



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1970

Armenia, 27 de Julio de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Página No.

548. Resolución Número **000692** de **10 de Julio de 2012** “ **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS**”
..... 1

549. Resolución Número **000687** de **10 de Julio de 2012** “ **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS**”
..... 4

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000692 DE
10 DE JULIO DE 2012**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN
DE DIGNATARIOS ”**

**LA GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,**

en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, decreto 1529 de 1990 y el Decreto 0122 de 1980

CONSIDERANDO.

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió la Ley 181 de 1995, que consagró facultades tendientes a reorganizar y revisar la Legislación deportiva.

Que dichas facultades fueron utilizadas por el ejecutivo expidiendo el decreto 1228 de 1995, el cual regula en el título I los organismos deportivos del sector asociado y establece en el artículo 1 ibidem como organismos deportivo a los Clubes Deportivos, Clubes promotores, Clubes Deportivos Profesionales, Ligas departamentales y del Distrito

Capital, Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito capital y Federaciones Deportivas.

Que el decreto 2150 suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 íbidem y de las del artículo 3 numeral 8 del decreto 427 de 1996 "**EXCEPCIONES. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes: 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto ley 1228 de 1995.**

Que el decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5: "**REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador.**" De lo anterior se colige que es la Gobernación del Quindío la encargada de inscribir dignatarios de las Asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común.

Que el señor **GILBERTO CRUZ MEJIA**, representante legal de la **LIGA DE NATACION DEL QUINDIO** ", con domicilio en el municipio de Armenia-Quindío, solicitó ante la Gobernación del Quindío la

PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS de la citada entidad.

- Que el peticionario adjuntó Acta de Asamblea Extraordinaria Nro. 01 de 2012, Resolución Nro. 0049 del 4 de junio de 2012, acta 001 del 15 de junio del Órgano de Administración, Acta 002 de junio 16 de 2012, Resolución Nro. 003 de junio 16 de 2012, Por la cual se reglamenta la Comisión Técnica, Resolución Nro. 002 de junio 16 de 2012 por la cual se nombran miembros de la comisión técnica y comisión de juzgamiento.

- Que el objeto de la **LIGA DE NATACION DEL QUINDIO** , es fomentar, dirigir, reglamentar y velar con sujeción a los estatutos y reglamentos, normas de la Federación Colombiana de Natación, lo mismo que patrocinar y dirigir torneos y campeonatos en su jurisdicción y participar en competencias nacionales.

- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte del señor **GILBERTO CRUZ MEJIA**, en su calidad de representante legal de la **LIGA DE NATACION DEL QUINDIO** , es viable aprobar la inscripción de los dignatarios del Órgano de administración, Órgano de control, Comisión de disciplina, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica de la **LIGA DE NATACION DEL QUINDIO** , por encontrarse ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 181 de 1991, decreto 1228 de 1996, decreto

2150 de 1995 artículo 45º, en concordancia con lo consagrado en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 0427 de 1996.

- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

- Que el período de los miembros del órgano de Administración, órgano de control, comisión de disciplina, comisión técnica y de juzgamiento será para terminar el periodo de cuatro (4) años de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes.

En virtud de lo anterior

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de Dignatarios del Órgano de administración . del órgano de control de, comisión de disciplina , comisión técnica y comisión de juzgamiento, de acuerdo a las Actas y Resoluciones de nombramiento adjuntas, de la **LIGA DE NATACION DEL QUINDIO,** para terminar el periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del día de elección así:

ORGANO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE: GILBERTO CRUZ MEJIA CC. 9.738.923
TESORERO: CARLOS GARCIA RIOS CC. 7.552.093
SECRETARIO: LADY YAMILETH RAMIREZ ROJAS CC. 41.952.301

ORGANO DE CONTROL

ROSA INES ARISTIZABAL
CC.41.893.446
LUZ ADRIANA ARCILA AREVÀLO
CC.41.920.341

COMISION DE DISCIPLINA

RIGOBERTO SALAZAR ALVAREZ
CC.7.530.729
FERNANDO VALENCIA ARCILA
CC. 7.543.313
JUAN CARLOS ARIAS SUAREZ
CC. 7.556.442

COMISION TECNICA

FERNANDO VALENCIA ARCILA
CC. 7.543.313
LADY YAMILETH RAMIREZ ROJAS
CC.41.952.301
GILBERTO CRUZ MEJIA
CC. 9.738.923.

COMISION DE JUZGAMIENTO

DIEGO VARGAS URIBE
CC. 7.524.494
JESUS DAVID BETANCOURT
CC. 1.094.886.849

CARLOS GARCIA RIOS
CC. 7.552.093

ARTICULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Quindío, la elección de los miembros de la **LIGA DE NATACION**, anteriormente reconocido.

ARTICULO TERCERO: La **LIGA DE NATACION DEL QUINDIO**, representada legalmente por el señor **GILBERTO CRUZ MEJIA**, cumplirá con las obligaciones estatutarias y legales y presentará los informes y cambio en la entidad dentro los términos legales al ente que ejerce control y vigilancia.

PARAGRAFO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 14 del decreto 1529 de 1990, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la señora Gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución se notificará al representante legal o los dignatarios de la entidad por la Secretaria Jurídica del departamento, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

**SANDRA PAOLA HURTADO
PALACIO**
Gobernadora

JOHN JAMES FERNANDEZ LÓPEZ
Secretario Jurídico

Proyectò y Elaborò: Claudia Andrea Padilla
Martínez
Revisò: Jose F Heranandez

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000687 DE
10 DE JULIO DE 2012**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN
DE DIGNATARIOS "**

**LA GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,**
en ejercicio de las facultades legales

y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, decreto 1529 de 1990 y el Decreto 0122 de 1980

CONSIDERANDO.

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió la Ley 181 de 1995, que consagró facultades tendientes a reorganizar y revisar la Legislación deportiva.

Que dichas facultades fueron utilizadas por el ejecutivo expidiendo el decreto 1228 de 1995, el cual regula en el título I los organismos deportivos del sector asociado y establece en el artículo 1 ibidem como organismos deportivo a los Clubes Deportivos, Clubes promotores, Clubes Deportivos Profesionales, **Ligas departamentales** y del Distrito Capital, Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito capital y Federaciones Deportivas.

Que el decreto 2150 suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 ibidem y de las del artículo 3 numeral 8 del decreto 427 de 1996 "**EXCEPCIONES. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes: 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto ley 1228 de 1995.**

Que el decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5: "**REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DIGNATARIOS. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador.**" De lo anterior se colige que es la Gobernación del Quindío la encargada de inscribir dignatarios de las Asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común.

Que el señor **OMAR QUINTERO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.7.509.853 en calidad de representante legal de la "**LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDIO**", con domicilio en el municipio de Armenia-Quindío, solicitó ante la Gobernación del Quindío la **PROTOCOLIZACION DE DOS DIGNATARIOS** de la citada entidad.

- Que el peticionario adjuntó copia del acta de fecha 27 de junio de 2012, donde constan los nombramientos de los dignatarios del órgano de administración.

- Que el objeto de la **LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDIO**, es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del ajedrez y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento

del Quindío e impulsar programas de interés público y social.

- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte del señor **OMAR QUINTERO ARENAS**, en su calidad de representante legal de la **LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDIO**, es viable aprobar la inscripción de los dignatarios del Órgano de administración, de la **LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDIO**, por encontrarse ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 181 de 1991, decreto 1228 de 1996, decreto 2150 de 1995 artículo 45º, en concordancia con lo consagrado en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 0427 de 1996.

- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

- Que el período de los miembros del Órgano Administrativo será para terminar el periodo de cuatro (4) años de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes.

En virtud de lo anterior

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de dos dignatarios del Órgano de Administración, de acuerdo a la Acta del órgano de

administración adjunta del 26 de junio de 2012, en la cual constan los nombramientos realizados por la **LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDIO**, para terminar el periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del día de elección así:

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

TESORERO:	JAIRO LOAIZA CASTRO
VOCAL: ZULUAGA	JOSE GABRIEL

ARTICULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Quindío, la elección de los dos miembros de la **LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDIO**, anteriormente reconocidos.

ARTICULO CUARTO: La **LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDIO**, representada legalmente por el señor **OMAR QUINTERO ARENAS**, cumplirá con las obligaciones estatutarias y legales y presentará los informes y cambio en la entidad dentro los términos legales al ente que ejerce control y vigilancia.

PARAGRAFO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 14 del decreto 1529 de 1990,

la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la señora Gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución se notificará al representante legal ò los dignatarios de la entidad por la Secretaría Jurídica del departamento, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

Dada en Armenia Quindío, a los

**SANDRA PAOLA HURTADO
PALACIO**

Gobernadora

JOHN JAMES FERNANDEZ LÓPEZ

Secretario Jurídico

Proyectó y Elaboró: Claudia Andrea Padilla
Martínez

Revisó: José F Hernández